



**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 07 DE
JUNIO DE 2021.**

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día 07 de junio de 2021, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021.

Como miembros propietarios participaron: el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Colegiado, la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Como miembro suplente participó: el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: el Lic. José Luis Chávez Vásquez, Subdirector de Administración; el Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; el Lic. David Salamanca Ortiz, Gerente de Seguridad; el Lic. Ricardo Ortiz Toro, Gerente de Administración de Recursos Humanos; la Dra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; el Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno, Jefe de Área de Sociedades; el Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registros y Trámites Notariales; el Mtro. Iván Orlando Gómez Casas, Supervisor Regional de Aeropuertos y el C. Pablo Muciño Delgado, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que, a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda manifestó que existía quórum necesario, por ende, los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:





ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de las baterías psicométricas practicadas al servidor público mencionado en la solicitud, información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de la versión pública que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500016221.
3. Análisis y Resolución de la solicitud de prórroga que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500016521, presenta la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo.
4. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de las baterías psicométricas practicadas a la servidora pública mencionada en la solicitud, información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500016821.
5. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de las baterías psicométricas practicadas a la servidora pública mencionada en la solicitud, información proporcionada por la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500016921.
6. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de las propuestas legales y administrativas, técnicas y económicas, así como la evaluación de las propuestas de los participantes en la LA-009JZL019-E6-2021, información proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500017621.
7. Análisis y Resolución de la propuesta de clasificación como parcialmente confidencial de las propuestas legales y administrativas, técnicas y económicas, así como la evaluación de las propuestas de los participantes en la Licitación Pública Nacional No. LA-009JZL047-E2-2021, información proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500017721.
8. Análisis y Resolución de propuesta de clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
9. Acuerdos.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.



2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LAS BATERÍAS PSICOMÉTRICAS PRACTICADAS AL SERVIDOR PÚBLICO MENCIONADO EN LA SOLICITUD, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500016221.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de prórroga para emitir respuesta al folio 0908500016221, se presenta el resolutivo CT-035-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas confirme la clasificación como parcialmente confidencial de las baterías psicométricas practicadas al Lic. Javier Allende Prado, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación, respecto de la resolución propuesta.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís preguntó ¿si las baterías psicométrías se aplican en forma común y si se seguirán aplicando en lo sucesivo a todas aquellas personas que se les evalúe para el ingreso?; en respuesta, el Lic. José Luis Chávez Vázquez, indicó que era correcto, se seguirán aplicando las baterías a cualquier persona que entre al Organismo, ya que es parte del procedimiento de ingreso a ASA.

Atento a la respuesta, el Lic. Carlos Bravo Solís preguntó ¿cuál sería el motivo para clasificarla como parcialmente confidencial?; en respuesta, la Dra. Teresa de la Torre Reyes comentó que en la historia de las resoluciones, cuando han pedido este tipo de información, se ha clasificado así, en razón de que prácticamente son los resultados de las baterías psicométricas y éstas prácticas se entienden como una forma de evaluar la capacidad, destreza, habilidades del aspirante, en este caso, para ingresar a ASA, entonces son pruebas técnicas en las que se mide el razonamiento y otros aspectos, en las que se da muchas características de la persona y, por lo tanto se ha mantenido con ese tipo de clasificación; precisando que esperaba que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos tenga mayores elementos que los expuestos.

Al respecto, el Lic. Carlos Bravo Solís indicó que en la carpeta no se advierte la versión original, sino únicamente la versión testada, por lo cual, desconoce que se testó realmente, es decir, cuál es el contenido y; entiende que es obligación para aportar al Comité toda esta información, que venga la versión original porqué de esta forma no se sabe qué información se testó y qué se dejó a salvo, que en el caso en particular es casi nada, pero como es parcialmente confidencial hay una parte que no es confidencial, así lo entiende él, a menos que venga de otro modo.





En ese tenor, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que se está testando toda la información de la prueba psicométrica y estima que es información confidencial, ya que es información que compete a una persona y, como lo expresó la Dra. Teresa de la Torre Reyes es información de las características, habilidades, capacidad intelectual, etcétera de una persona, que tiene que tratarse con la debida confidencialidad y no va a agregar nada a la rendición de cuentas proporcionar esta información de carácter personal.

En uso de la palabra, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que a su parecer lo que el Lic. Carlos Bravo Solís expresó, en el sentido de que la reserva no es parcial, sino total, porque el documento se está testando en integridad, en ese sentido le solicitó al Lic. Carlos Bravo Solís confirmar si lo expresado es correcto; en respuesta, éste señaló que sí, que la idea es que se lleve primero esa parte para comprender que no es confidencial, dado que continuará utilizándose la batería de preguntas, entonces consideró que se debe llegar al punto de determinar la reserva de la información; agregó que lo manifestado es en términos de lo que establece el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado manifestó que habría que tener cuidado si se determina que es información reservada, porque la clasificación vencería y se tendría que entregar la información y, como bien lo menciona el señor Presidente del Colegiado, es información que es atribuible a una persona o, son los resultados del desempeño de una persona, por ello, estima que la confidencialidad si es correcta porque la reserva perdería su vigencia en los 5 años que establece la Ley, o en su caso, la prórroga, por lo cual, si sería conveniente tener a la vista los documentos para analizar y determinar qué tipo de información es la que se está clasificando. R

Así las cosas, el Lic. Ricardo Ortiz Toro señaló que, de acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es una información sensible que por lo mismo es información que tiene que ver con la persona a la que se le está evaluando y, da características muy personales y particulares, precisando que ellos utilizan la información en apego a la normatividad y que cumpla con el perfil que se está buscando, sin embargo, es información sensible y, por lo mismo no se puede hacer pública y se debe resguardar la información personal, agregando que si se le aplica a todos los candidatos que posteriormente son contratados por el Organismo, pero es información que se debe resguardar, porque es información personal y sensible de cada uno de los candidatos.

Dicho lo anterior, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que no había duda sobre el contenido que se testó, el cual no conocía, de ser así se entiende que contiene datos e información sensible que puede ser clasificada como confidencial, la reserva obedece a que no es la única persona que va a tener esas baterías que se van a utilizar para evaluar a una sola persona, sino que es constante y se seguirá utilizando, por lo cual, ¿por qué no tenerla como reservada?

Al respecto, el Lic. José Luis Chávez Vázquez expresó que concuerda con lo manifestado por el Lic. Carlos Bravo Solís y que definitivamente es una información personal, que no debe compartirse.

En relación, la Dra. Teresa de la Torre Reyes manifestó que tal como fue señalado por el Lic. Carlos Bravo Solís y el Lic. Javier Allende Prado, es decir, aquí no hay duda de que la información deba de





protegerse y respecto a la forma, estima que tampoco habría duda que es confidencial, sino que el tema sería determinar si es total o parcial la confidencialidad, proponiendo que fuera parcial, acotando que a reserva de que quizá la Gerencia de Administración de Recursos Humanos pudiera mostrar el ejemplo de un estudio sin testar a fin de que el Lic. Carlos Bravo Solís lo conociera y el resto de los miembros del Comité.

En uso de la voz, el Lic. Carlos Bravo Solís dio lectura a la fracción VIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresando *"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"*; por lo que, estima que éstas baterías de preguntas tienen relación con el contenido del artículo citado, a saber, hay opiniones o recomendaciones, hay un punto de vista, es una evaluación, de ahí la consideración de que se clasificara como reservada.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado preguntó si esas opiniones o recomendaciones versan sobre una persona en particular, o está directamente relacionadas con una persona y, que pueden afectar su esfera jurídica ¿no sería información confidencial?, precisando que entendía el punto respecto a que la batería como tal no debería ser reservada, pero si el resultado; en respuesta el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que desconocía si en toda esta información obre alguna parte que pueda ser relacionada con lo que acaba de dar lectura, es decir, si hay alguna opinión, aunque no sea propiamente el resultado de la evaluación; a lo que el Lic. Javier Allende Prado indicó que siendo así sería importante tener a la vista un documento íntegro para saber si hay información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial en su caso.

Sobre el particular, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que lo que se podía hacer es proporcionar estos cuestionarios, la presentación, cómo están estructurados, cuáles son las pruebas psicométricas que se están realizando, evaluaciones de capacidad, etcétera; pero sin que se haga referencia específica a algún trabajador o aspirante a ingresar a ASA y, en este caso específico mucho menos relacionados con los datos del Lic. Javier Allende Prado.

Atento a lo anterior, el Lic. José Luis Chávez Vásquez señaló que estaba totalmente de acuerdo y, en aras de la transparencia se debe ser claros, pero éstos exámenes psicométricos son una cuestión personal que debe ser evaluado por personas profesionales, ejemplificando que son como exámenes médicos, es decir, que sus resultados no se pueden dar a cualquier persona por una libre interpretación, por lo que señaló que sería muy importante mostrar la batería con que se cuenta, pero los exámenes como tal no deben ser entregados a cualquier persona, en primer lugar porque es información que da la persona en confianza para tener elementos y tomar una decisión, pero esos elementos deben ser evaluados por personas competentes, por la tanto, se cuenta con una psicóloga especializada en ese tipo de información para evaluar esa información.

De igual forma, el Lic. Ricardo Ortiz Toro indicó que estaba totalmente de acuerdo con lo expuesto por el Lic. José Luis Chávez Vásquez, precisando que la persona que se encarga de aplicarlos y de evaluar los resultados es una persona especializada, una psicóloga y por ende, los resultados de una evaluación psicométrica se le da el mismo trato que a los de una evaluación médica, es decir, no se pueden dar a conocer los resultados, si se puede decir cómo está el documento que se está aplicando,





es decir que se está aplicando una evaluación psicométrica, que tiene que ver con la posición y puesto que va a ocupar que en cada caso es distinto, pero el resultado no puede ser público y se tiene en resguardo en el expediente del empleado y no se puede dar a conocer.

Así las cosas, el Lic. Carlos Bravo Solís indicó que no hay duda, no está controvertido el hecho de que la información es sensible y se debe preservar, pero en ello, no estriba el punto, más bien el punto es, si el documento contiene algún tipo de recomendación o punto de vista institucional, ya que si esto es aplicable para todos por ello se pensó en la reserva y, en razón de que no se conoce el documento queda corto quizá el comentario.

En ese sentido, el Lic. Ricardo Ortiz Toro manifestó que, si contiene un punto de vista y una recomendación, que en concreto es si el resultado de la evaluación empata o no con el perfil del puesto que va a ocupar el candidato, por lo que la recomendación es simple, a saber, es o no un candidato recomendable para ocupar la posición para la cual se está evaluando, con base en lo que mida y el perfil del puesto que va a ocupar el candidato.

Dicho lo anterior, el Lic. Carlos Bravo Solís expresó que entonces desde el punto de vista de los compañeros no se actualiza ninguna de las hipótesis de la fracción VIII, del artículo 110 a que hizo referencia, pero en razón de lo que comenta el Lic. Ricardo Ortiz Toro, si hay opinión y recomendación.

En razón de lo anterior, la Dra. Teresa de la Torre Reyes señaló que le parecía que no, toda vez que la fracción VIII, trata de un supuesto de un proceso deliberativo, mientras que las prácticas de las baterías psicométricas son procesos terminados, se evalúa y determina el potencial intelectual y personalidad de éste, pero es un proceso terminado en el que se determina si cubre o no el perfil del puesto que se está buscando, por lo cual, estima que no aplica ninguna fracción de reserva y si tendría que ser una clasificación por confidencialidad. E

Ahora bien, el Lic. Javier Allende Prado indicó que en relación a la respuesta identificada con el número dos brindada por la Subdirección de Administración, en ese punto el solicitante requiere las funciones de conformidad con el manual de organización, en ese sentido y en consideración del área jurídica, se debería entregar el documento vigente en que consten las funciones de la Jefatura de Área de Registro y Trámites Notariales, toda vez que la Subdirección de Administración señala que éstos puntos los tendrían que desahogar la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, refieren que la denominación de la jefatura no es la actual y, por tal situación remiten la solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, de la verificación que se hizo a la información contenida en el SIPOT, la denominación de la plaza es la misma que refiere el solicitante, por lo tanto, se debería entregar el perfil de puesto o en su caso lo que refiere el manual de organización, toda vez que la información está en posesión de la Subdirección de Administración.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís indicó que coincide con las manifestaciones del Lic. Javier Allende Prado que, justamente es una observación por parte del Órgano Interno de Control, la intención es únicamente que se entregue las funciones del manual o de la normativa vigente.

Asimismo, el Lic. Ricardo Ortiz Toro señaló que se realizó un alcance a la primera respuesta que se había proporcionado, en el cual se entregó el documento que están solicitando, es decir que se entregó la descripción con base en el manual, que es la normativa actual.





En uso de la palabra, la Dra. Teresa de la Torre Reyes expresó que no se había entregado la información que refiere el Lic. Ricardo Ortiz Toro, sin embargo, si se platicó el tema con el Lic. Josué Villa Ramírez y, se está en espera de dicho documento y, toda vez que no tiene mayores datos por los cuales se tendrían que ir a Comité, al momento de entregar la información al solicitante se le hará la entrega completa.

En este tenor, el Lic. Javier Allende Prado comentó que respecto a la respuesta cinco que brinda la Subdirección de Administración, entrega el oficio de promoción suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, no obstante, el solicitante refiere que necesita que ese documento contenga las razones técnicas, o las razones legales para la promoción, no obstante, de acuerdo a la normatividad que rige al Organismo no se tiene la obligación de que el documento de promoción contenga esos elementos, por lo cual, en consideración del área jurídica es aplicable el criterio 03/17, en el sentido de que no existe necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes, toda vez, que se está entregando el documento de promoción, que es con lo que cuenta el Organismo. Ya que la Subdirección de Administración, refiere que, en cuanto a las razones técnicas, la Dirección de Asuntos Jurídicos se debería pronunciar, sin embargo, al no existir una obligación por parte del Organismo a contar con dicha información, se considera que es aplicable este criterio, ya que se está entregando el documento que contiene lo que el solicitante requiere, tal vez no en los términos, pero es el documento que obra en poder del Organismo.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500016521, PRESENTA LA GERENCIA DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de ésta. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de prórroga para emitir respuesta al folio 0908500016521 se presentan en versión pública para el cumplimiento en obligaciones de transparencia, se presenta el resolutivo CT-036-2021, en el cual, se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la ampliación del plazo para dar respuesta al folio 0908500016521, solicitada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, hasta por 10 días hábiles más en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.





4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LAS BATERÍAS PSICOMÉTRICAS PRACTICADAS A LA SERVIDORA PÚBLICA MENCIONADA EN LA SOLICITUD, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500016821.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar su lectura. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de información 0908500016821, se presenta el resolutive CT-037-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas confirme la clasificación como parcialmente confidencial de las baterías legales psicométricas practicadas a la Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que, al igual que en el punto número dos, reitera los comentarios y se insiste en que no se cuenta con la versión íntegra y parte de la obligación es darla a conocer al Comité y no se tiene y, por la otra, la postura es que si esto se va a seguir utilizando como examen en adelante, para todos aquellos que desean ingresar, se considera que debe reservarse, precisando que es el mismo comentario y que en el siguiente punto que es un caso similar, sería lo mismo.

Asimismo, el Lic. Javier Allende Prado manifestó que, en relación a los argumentos técnicos-legales, como se mencionó en el punto anterior, se considera que resultaba aplicable el criterio número 03/2007 al no existir la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes y toda vez que se entrega el documento de la promoción de la Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo, por lo cual, faltaría modificar la respuesta de la Subdirección de Administración para que no se presente algún problema.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LAS BATERÍAS PSICOMÉTRICAS PRACTICADAS A LA SERVIDORA PÚBLICA MENCIONADA EN LA SOLICITUD, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTA PARA DAR



RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500016921.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar su lectura. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de información 0908500016921, se presenta el resolutivo CT-038-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas confirme la clasificación como parcialmente confidencial de las baterías psicométricas practicadas a la Lic. Karla Katia Mendoza Sánchez, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís expresó que reitera sus comentarios vertidos en el punto anterior del Orden del Día, a saber, se reitera el criterio adoptado en razón de que no se tuvo a la vista la versión íntegra del documento de que se trata y que se seguirá utilizando para los demás aspirantes.

De igual forma, el Lic. Javier Allende Prado reitera sus comentarios, en relación a las cuestiones legales-técnicas para los ascensos, toda vez que no se tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud y sería aplicable el criterio referido.

Al no haber más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LAS PROPUESTAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN LA-009JZL019-E6-2021, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA GERENCIA DE GESTIÓN OPERATIVA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500017621.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de información 0908500017621, se presenta el resolutivo CT-039-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, y





II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas confirme la clasificación como parcialmente confidencial de las propuestas legales y administrativas, técnicas y económicas, así como, la evaluación de las propuestas de los participantes de la Licitación Pública Nacional LA-009JZL019-E6-2021 y, apruebe las versiones públicas de las cuales se eliminaron los datos personales, fiscales y bancarios consistentes en: nombre, domicilio, sexo, folio, clave de elector, Estado, Localidad, Municipio, firma, fotografía, CURP, RFC, correo electrónico, teléfono, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, firma digital, nacionalidad, nivel de estudios, código de barras, código QR, sello digital, institución bancaria, clave interbancaria, clave estandarizada CLABE, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, y bancarios cuya difusión no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado, señaló que en el documento T2 que se remite, se testó la nacionalidad del apoderado en el título, sin embargo, en el cuerpo del documento no se hace de esta forma, por lo que, se sugiere verificar tal situación y en su caso homologarla; en el documento T3 se omite testar el nombre de una persona física, en el documento T4, página 22 se omite testar nombre de persona física en la, asimismo, en las páginas 28 y 29 se omite testar firma de persona física, en el documento T5 se testa el nombre y firma de la persona que suscribe la propuesta, sin embargo en el resto de la documental no se realizó de la misma forma; respecto a los documentos A2, A3 y A4, se sugiere verificar el testado, toda vez que éste, contiene información fiscal del proveedor, son las opiniones de cumplimiento del IMSS, SAT y la constancia de no adeudo y el INFONAVIT.

Finalmente, con esta misma fecha, el Lic. Javier Allende Prado remitió a la Unidad de Transparencia, sus observaciones; para su atención correspondiente, las cuales son del tenor literal siguiente:

- *“Documento L2, se testa en el texto la nacionalidad del apoderado en el título del documento, sin embargo, en el cuerpo de éste no, por lo que se sugiere verificar y homologar.*
- *Documento T3, se omite testar nombres de personas físicas.*
- *Documento T4, en la página 22, se omite testar nombre de persona física, así mismo en las páginas 28 y 29 se omite testar firma de persona física.*
- *Documento T5, se testa el nombre y la firma de la persona que suscribe la propuesta, sin embargo, del resto del documento no.*
- *Respecto de los documentos A-2, A-3 y A-4, se sugiere verificar el test, toda vez que el documento contiene información fiscal del proveedor.”*

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

7. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LAS PROPUESTAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.



LA-009JZL047-E2-2021, INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA GERENCIA DE GESTIÓN OPERATIVA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0908500017721.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta No obstante, destacó que para la solicitud de información 0908500017721, se presenta el resolutivo CT-040-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I, y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas confirme la clasificación como parcialmente confidencial de las propuesta legales y administrativas, técnicas y económicas, así como la evaluación de los participantes en la Licitación Pública Nacional LA-009JZL047-E2-2021 y, apruebe las versiones públicas, de las cuales se eliminaron los datos personales, fiscales y bancarios consistentes en: nombre, domicilio, sexo, folio, clave de elector, Estado, LOCALIDAD, Municipio, firma, fotografía, CURP, RFC, correo electrónico, teléfono, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, firma digital, nacionalidad, nivel de estudios, código de barras, código QR, sello digital CFDI, sello original de SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, y bancarios cuya difusión no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, les preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado manifestó que se adjunta el acta de apertura del procedimiento y en el mismo se testa el correo electrónico de una persona física, sin embargo, destacó que dicho documento se encuentra disponible a través de la plataforma Compranet y en su versión íntegra, por lo cual, no se considera necesario toda vez que la información ya es pública. Asimismo, mencionó que en el documento T4 en las páginas 4, 8, y 13, se omite testar el nombre de persona física y, en las páginas 7, 10 y 14 se omite testar nombre y firma de persona física.

Finalmente, con esta misma fecha, el Lic. Javier Allende Prado remitió a la Unidad de Transparencia, sus observaciones, para su atención correspondiente, las cuales son del tenor literal siguiente:

- *“Del acta de apertura se testa correo electrónico de persona física, sin embargo, se destaca que dicho documento se encuentra disponible de forma íntegra a través del sistema CompraNet.”*
- *“En el documento T4, en las páginas 4, 8 y 13, se omite testar nombre de persona física y en las páginas 7, 10 y 14 se omite testar nombre y firma de persona física.”*

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo al último punto del orden del día.





8. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL DE LOS CONTRATOS Y FACTURAS QUE PROPORCIONAN DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y, EN SU CASO, LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE PRESENTAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité señaló que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicito obviar la lectura de esta. No obstante, destacó que para la atención de los contratos y facturas que se presentan en versión pública para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, se presenta el resolutivo CT-041-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III, y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 98, fracción III y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I, y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como parcialmente confidencial y apruebe las versiones públicas de los contratos MEX-17/2021-S, MEX-18/2021-S, MEX-19/2021-S, MEX-20/2021-S, MEX-21/2021-S, MEX-22/2021-S, MEX-23/2021-S, MEX-24/2021-S, MEX-25/2021-S, 16-O20-PBN02-1O, y 21-O20-PBN02-1O, el convenio MEX-4/2021-S, y las 30 facturas que se mencionan como antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por la Gerencia de Seguridad, Gestión Operativa y de Recursos Materiales; así como por la administración del Aeropuerto de Puebla, de los que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuyen a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
les preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que en la página 769 se debe verificar la fecha en la leyenda de clasificación, ya que refiere 28 de mayo de 2021.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

9. ACUERDOS.

Con relación al noveno punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-EXT-07062021-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500016221, en los siguientes términos:



| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500016221 | CT-035-2021 | ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL de las baterías psicométricas practicadas al licenciado Javier Allende Prado, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública. |

ACUERDO CT-EXT-07062021-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la solicitud de prórroga presentada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500016521, en los siguientes términos:

2

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500016521 | CT-036-2021 | ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la ampliación del plazo para dar respuesta al folio 0908500016521, solicitada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. |

ACUERDO CT-EXT-07062021-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500016821, en los siguientes términos:





| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|---|
| 0908500016821 | CT-037-2021 | ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL de las baterías psicométricas (Reporte de Resultados) practicadas a la licenciada Judith Margarita Vázquez Galindo, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública. |

8

ACUERDO CT-EXT-07062021-04

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500016921, en los siguientes términos:

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500016921 | CT-038-2021 | ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL de las baterías psicométricas practicadas a la licenciada Karla Katia Mendoza Sánchez, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente |





| | | |
|--|--|---|
| | | resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública. |
|--|--|---|

ACUERDO CT-EXT-07062021-05

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500017621, en los siguientes términos:

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|---|
| 0908500017621 | CT-039-2021 | <p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL de las propuestas legales y administrativas, técnicas y económicas, así como la evaluación de las propuestas de los participantes en la Licitación Pública Nacional LA-009JZL019-E6-2021, y aprueba las versiones públicas de las cuales se eliminaron los datos personales, fiscales y bancarios consistentes en: nombre, domicilio, sexo, folio, clave de elector, Estado, localidad, Municipio, firma, fotografía, CURP, RFC, correo electrónico, teléfono, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, huella digital, nacionalidad, nivel de estudios, código de barras, Código QR, Sello Digital, Institución bancaria, clave interbancaria, clave estandarizada (CLABE), lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, y bancarios cuya difusión no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> |





ACUERDO CT-EXT-07062021-06

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500017721, en los siguientes términos:

| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|-----------------|--|--|
| 0908500017721 | CT-040-2021 | <p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL de las propuestas legales y administrativas y técnicas y económicas, así como la evaluación de las propuestas de los participantes en la Licitación Pública Nacional LA-009JZL047-E2-2021, y aprueba las versiones públicas de las cuales se eliminaron los datos personales consistentes en: nombre, domicilio, sexo, folio, clave de elector, Estado, localidad, Municipio, firma, fotografía, CURP, RFC, correo electrónico, Código de Barras, teléfono, fecha de nacimiento, huella digital, nacionalidad, nivel de estudios, código de barras, Código QR, Sello Digital del CFDI, Sello Original de SAT y Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales, fiscales y bancarios cuya difusión no contribuyen a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> |

ACUERDO CT-EXT-07062021-07

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la clasificación como parcialmente confidencial de diversos contratos y facturas para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, previstas en la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:





| Número de folio | Número de resolución del Comité de Transparencia | Sentido de la resolución |
|---|--|--|
| <p>Aprobación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.</p> | <p>CT-041-2021</p> | <p>ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III, y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas CONFIRMA la clasificación como parcialmente CONFIDENCIAL y apruebe las versiones públicas de los contratos; MEX-17/2021-S, MEX-18/2021-S, MEX-19/2021-S, MEX-20/2021-S, MEX-21/2021-S, MEX-22/2021-S, MEX-23/2021-S, MEX-24/2021-S, MEX-25/2021-S, 16-O20-PBN02-1O, y 21-O20-PBN02-1O, el convenio MEX-4/2021-S, y las 30 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por las Gerencias de Seguridad, Gestión Operativa y de Recursos Materiales; así como por la administración del Aeropuerto de Puebla, de los que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuyen a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</p> |

R

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 13:00 horas, del día 07 de junio de 2021.





FIRMAS

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en representación de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Miembro Suplente

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos
Miembro Propietario

Lic. Liliana Díaz Castañeda
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS

Lic. José Luis Chávez Vásquez
Subdirector de Administración

Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades





Lic. David Salamanca Ortiz
Gerente de Seguridad

Lic. Ricardo Ortiz Toro
Gerente de Administración de Recursos
Humano

Dra. Teresa de la Torre Reyes
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno
Jefe de Área de Sociedades

Lic. Javier Allende Prado
Jefe de Área "B" de Registros y Trámites
Notariales

Mtro. Iván Orlando Gómez Casas
Supervisor Regional de Aeropuertos

C. Pablo Muciño Delgado
Subcoordinador de Servicios Especializados
Aeroportuarios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 07 de junio de 2021. (19/19)



6.

